

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0932-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de septiembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 819-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de **14 900,87 m<sup>2</sup>** (1 ha 4900,87 m<sup>2</sup>), denominado “Vía de Acceso Relleno Sanitario” ubicado en el Sector Caserío del Varillal del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito en la partida n.º 11144951 del Registro de Predios de Maynas, Zona Registral n.º IV - Sede Iquitos, anotado con CUS provisional n.º 185824 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

### **De la puesta a disposición formulada por el Gobierno Regional de Loreto**

3. Que, mediante Oficio n.º 317-2023-GRL-GR presentado el 9 de agosto de 2023 (S.I. n.º 20856-2023) el señor Jorge Rene Chávez Silvano, Gobernador Regional del GOBIERNO REGIONAL DE LORETO (en adelante “el Gore Loreto”) pone a disposición del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales “el predio”, toda vez que, recae una vía de acceso (trocha) al relleno sanitario de la Municipalidad de San Juan Bautista, por lo que habría perdido la finalidad de poder ser adjudicado a terceros para realizar explotación económica (actividad agropecuaria u otro), aunado a ello precisó tener conocimiento del interés de dicha comuna sobre el predio para ejecutar un proyecto de servicio de limpieza pública en su jurisdicción, para lo cual adjuntó, entre otros, los documentos siguientes: i) Acuerdo de Consejo Regional n.º 084-2023-SO-GRL-CR del 10 de julio de 2023, ii) Informe Legal n.º 475-2023-GRL-GGR-GRAJ del 8 de junio de 2023, iii) Oficio n.º 1302-2023-SERNANP-DGANP del 6 de junio de 2023, iv) Opinión Técnica n.º 0556-2023-SERNANP-DGANP; y, v) Informe Técnico Legal n.º 212-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/AJLI-SPFP del 3 de agosto de 2023;

### **Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia**

4. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo indicado en el artículo 128º de “el Reglamento”, según la cual indica que, **i) la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; ii) La puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, iii) La puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder;**

5. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129º de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **A) La entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, B) La solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: i) identificación del predio, ii) indicación de la titularidad del predio, iii) existencia de procesos judiciales, iv) existencia de procesos administrativos, v) indicación de cargas; C) cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; D) una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; E) no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, F) cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal B) del presente considerando;**

6. Que, igualmente se debe indicar que mediante Resolución n.º 123-2021/SBN del 17 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva n.º DIR-00007-2021/SBN denominada “Disposiciones

para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales” (en adelante “la Directiva”) la cual deroga entre otros a la Directiva n.º 001-2011/SBN; por lo cual, se precisa que la Directiva n.º DIR-00007-2021/SBN en su numeral 6.2 señala el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición, concordante con lo señalado en el “TUO de la Ley” y “el Reglamento”;

7. Que, el Gobierno Regional de Loreto a través de su Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego emitió la Resolución Gerencial n.º 035-2023-GRL-GERDAGRI-L del 13 de febrero de 2023 la cual dispuso la independización de “el predio” inscribiéndose la titularidad de dominio a favor del Estado - Gobierno Regional de Loreto conforme consta inscrito en el asiento C00001 de la partida n.º 11144951 del Registro de Predios de Maynas;

8. Que, de acuerdo al contexto expuesto, se procedió a realizar la evaluación en gabinete de la documentación presentada, emitiéndose el **Informe Preliminar n.º 02131-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de agosto de 2023**, en el cual se concluyó, entre otros lo siguiente: **i)** “el predio” recae al 100% sobre la partida n.º 11144951, inscrita a favor del Estado-Gobierno Regional de Loreto; según el RBC 0288-2023/SBN-DGPE-SDAPE, sobre el predio, no se ha identificado ningún predio estatal registrado en el SINABIP; **ii)** “el predio” recae parcialmente sobre las concesiones mineras signadas con código n.º 660001814, 660000813 y 010299320; **iii)** Según el Geoportal de la SERNANP “el predio” recae parcialmente sobre zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Alpahuayo Mishana; **iv)** Según el Geoportal del OSINERGMIN, “el predio” recae parcialmente sobre Tramo de Media Tensión; y, **v)** Según las imágenes satelitales del Google Earth de fecha 28/10/2018, “el predio” se encontraría ocupado por vía de acceso (trocha);

9. Que, posteriormente a través del correo electrónico institucional del 6 de septiembre de 2023, esta Subdirección dejó constancia que “el Gore Loreto” con anterioridad había presentado documentación técnica-legal de “el predio” en mérito de la Solicitud de Ingreso n.º 06763-2023 que obra en el Expediente n.º 293-2023/SBNSDAPE bajo el cual se evaluó el mismo procedimiento de asunción de titularidad; sin embargo, dicho pedido fue declarado inadmisibles;

10. Que, en tal sentido, habiendo “el Gore Loreto” solicitado el procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición de “el predio”, corresponde corroborar el cumplimiento de los requisitos formales del citado procedimiento:

#### **10.1 La entidad que formula la solicitud debe ser el titular del predio materia de asunción de titularidad.**

Con la información técnica remitida contrastada con la Base Gráfica Única y el Visor SUNARP que obra en esta Superintendencia se verificó que “el predio” se encuentra inscrito en la partida n.º 11144951 del Registro de Predios de Maynas, a favor de Estado - Gobierno Regional de Loreto. Asimismo, a la emisión de la presente resolución “el predio” ya cuenta con registro SINABIP anotado con CUS n.º 185824.

De conformidad al Artículo 2 del Título I de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Asimismo, tiene entre otras competencias la administración de sus bienes de conformidad al Artículo 9 del citado cuerpo normativo; por lo tanto, “el Gore Loreto” es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con el artículo 8º del “TUO de la Ley”.

Adicionalmente, el artículo 9º, numeral 9) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto indica las atribuciones del consejo regional, siendo entre otros, autorizar la transferencia de los bienes e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional; en consecuencia, se aprobó y autorizó a el

Gobernador Regional como máxima autoridad de su jurisdicción y el titular del pliego en virtud del Acuerdo de Consejo Regional n.º 084-2023-SO-GRL-CR del 10 de julio de 2023, solicitar la asunción de titularidad por puesta a disposición de “el predio”.

En tal sentido, ha quedado demostrado que “el Gore Loreto” es titular de “el predio”; y, el gobernador regional es el funcionario competente para poner a disposición “el predio”; en consecuencia, se cumple con el primer presupuesto para el procedimiento de asunción de titularidad.

#### **10.2 Existencia o no de algún proceso judicial, administrativos, indicación de cargas.**

Mediante Informe Técnico Legal n.º 212-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/AJLI-SPFP del 3 de agosto de 2023, “el Gore Loreto” indicó que sobre “el predio” puesto a disposición no se registra procesos judiciales, ni administrativos.

En virtud de lo señalado, se cumple con el segundo presupuesto para la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición.

#### **10.3 El predio no le resulte de utilidad para la finalidad asignada:**

A través del Informe Técnico Legal n.º 212-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/AJLI-SPFP del 3 de agosto de 2023, “el Gore Loreto” señaló que “el predio” no resulta de utilidad a sus fines de adjudicación a terceros para realizar de explotación económica (actividad agropecuaria), por cuanto “el predio” se encuentra ocupado por vía de acceso (trocha) al relleno sanitario de la Municipalidad de San Juan Bautista, siendo dicho motivo de la puesta a disposición y más aun si dicha comuna tiene interés en “el predio” para un proyecto cuyo fin es solucionar dificultades para brindar un servicio de limpieza pública en su jurisdicción.

En consecuencia, “el Gore Loreto” ha cumplido con el tercer presupuesto para la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición.

#### **10.4 Respetto a la ocupación en el predio:**

A través del Informe Técnico Legal n.º 212-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/AJLI-SPFP del 3 de agosto de 2023, “el Gore Loreto” señaló que en “el predio” se encuentra una vía de acceso relleno sanitario la misma que se corroboró con las imágenes satelitales del Google Earth del 2021 y 2018 presentada por dicha comuna y de lo verificada por esta Superintendencia respectivamente.

**11.** Que, adicionalmente “el Gore Loreto” presentó como información complementaria el Oficio n.º 1616-2023-GRL-GERDAGRI-L el 18 de septiembre de 2023 (S.I. n.º 25334-2023) mediante el cual adjunto el Acuerdo de Consejo Regional n.º 001-2023-SO-GRL-CR: 06/01/2023 del 6 de enero de 2023, con el cual se acreditó la elección del señor Chico Reiger Junior Macedo Pinedo como Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto para el periodo 2023, en consecuencia se dejó constancia de sus facultades para la suscripción del Acuerdo de Consejo Regional n.º 084-2023-SO-GRL-CR donde se autorizó al Gobernador Regional de Loreto a solicitar la asunción de titularidad por puesta a disposición de “el predio”;

**12.** Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la puesta a disposición formulada por “el Gore Loreto”, cumple con los presupuestos que la normativa vigente dispone para su procedencia; en consecuencia; corresponde aprobar la **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD** a favor del Estado representado por esta Superintendencia respecto de “el predio”, conforme al artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 128º y 129º de “el Reglamento”;

13. Que, asimismo cabe resaltar que, de acuerdo al numeral 6.2.5 de “la Directiva” luego de la emisión de la resolución que aprueba la puesta a disposición del predio, prosigue suscribir un acta de entrega, la cual debe reunir las formalidades indicadas en el artículo 64° de “el Reglamento”;

14. Que, por otro lado, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1092-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de septiembre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ASUMIR LA TITULARIDAD** de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del predio de **14 900,87 m<sup>2</sup>** (1 ha 4900,87 m<sup>2</sup>), denominado “Vía de Acceso Relleno Sanitario” ubicado en el Sector Caserío del Varillal del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito en la partida n.º 11144951 del Registro de Predios de Maynas, Zona Registral n.º IV - Sede Iquitos, anotado con CUS provisional n.º 185824; de conformidad a los fundamentos expuestos.

**SEGUNDO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Maynas de la Zona Registral n.º IV - Sede Iquitos, para su inscripción correspondiente.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Firmado**  
**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**